



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

En vista de las calificaciones favorables hechas por la Junta creada al efecto en virtud de decreto de 6 de Octubre del año último acerca de las condiciones que concurren para gozar de las garantías de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial en los Magistrados cuyos expedientes han sido examinados á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar inamovibles, confirmando en los cargos que desempeñan, á los Presidentes de Sala del Tribunal Supremo D. Sebastian Gonzalez Nandin y D. Manuel Ortiz de Zúñiga; á los Magistrados de dicho Tribunal Don Valentin Garralda, D. José María de Haro, don Manuel Leon Romero, D. Manuel Almonaci y Mora, D. Luciano de la Bastida, D. Tomás Huet y Aler, D. Francisco de Vera, D. Juan Cano Manuel D. José Jimenez Mascarós, calificado siendo Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid, y á D. Alejandro Groizard, Presidente de la misma Audiencia en su calidad de Ministro de aquel Tribunal.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Augusto Ulloa.

En vista de las calificaciones favorables hechas por la Junta creada al efecto en virtud de decreto de 6 de Octubre último acerca de las condiciones que concurren para gozar de las garantías de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial en los Magistrados cuyos expedientes han sido examinados á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar inamovibles, confirmando en los cargos que desempeñan, á los Presidentes de Sala de la Audiencia de Madrid D. Trinidad Sicilia, D. Alvaro Gil Sanz y D. Diego Fernandez Cano; á los Presidentes de Audiencia de fuera de Madrid D. Benito Ulloa, y Rey D. Juan

Crisóstomo Pereda, D. Casimiro de Huerta y Murillo, D. Domingo Bonilla, don Eugenio de Angulo, D. Victoriano Careaga, D. Mariano Maury y D. Juan María Castañón, sin perjuicio de lo que dispone el art. 143 de la referida ley; á don Sebastian de la Fuente Alcázar, Magistrado en comision de la Audiencia de Madrid, calificado con la categoria de Presidente de Sala como Subsecretario cesante que era entonces del Ministerio de Gracia y Justicia, y á los Magistrados de la misma D. Eugenio Santin de Quedo, D. Juan Fernandez Palma, D. Felipe Picon, D. Emilio Bravo, D. Manuel Vicente Garcia, D. Alberto Santias, don Joaquin Maria Lopez é Ibañez, D. Marmerto Pecar y Diego y D. Patricio Gonzalez.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Augusto Ulloa

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 903 pesetas 18 cént. que bajo el núm. 369, art. 1.º, capítulo 1.º, Sección cuarta del presupuesto de obligaciones generales del Estado figura á favor del Ayuntamiento de Villaverde, provincia de Madrid, por el equivalente de sus alcabalas:

Vista una real carta de privilegio expedida por D. Felipe III y los de su Consejo y Contaduria mayor de Hacienda en 6 de Setiembre de 1617 confirmando y aprobando otra de venta otorgada por el mismo Monarca en 29 de Noviembre de 1614, por la que fueron enajenadas al Concejo, Justicia y Regimiento del lugar de Villaverde las alcabalas del mismo en empeño al quitar, con alza y baja y jurisdiccion para su administracion y cobranza, tasadas en 157.006 mrs. de renta, que á razon de 34.500 el millar importó su precio 5.416.707 mrs. del cual se descontaron 2.505.560 mrs. por razon de situados que quedó de su cargo desempeñar, restando 2.911.147 mrs. que entregó en la Tesoreria general segun carta de pago que se inserta:

Vistas las cuatro certificaciones expe-

didadas por los Contadores de Mercedes en 26 de Marzo de 1849, por las cuales se acredita que habian sido redimidos por la villa los juros situados sobre sus alcabalas:

Vista una real cédula, librada por D. Felipe V, y en su nombre por la Reina Gobernadora en 9 de Agosto de 1710, confirmando al lugar de Villaverde en la propiedad y posesion de sus alcabalas, y declarándolas preservadas del decreto de incorporacion á la Corona:

Visto lo informado por la Direccion general del Tesoro, con referencia á las relaciones que le habian sido remitidas por la de la Deuda pública, acerca de no constar de estas que hubiera sido devuelto ó indemnizado en otra forma el capital de la carga de justicia de que se trata:

Vistos los artículos 7.º y 16 de la ley de presupuestos de 1845 refundiendo las alcabalas y demás rentas provinciales en la contribucion de consumos, y mandando abonar á los dueños de las enajenadas de la Hacienda pública la cantidad que resultase haberles correspondido en el año comun del último quinquenio:

Vistas la ley de 29 de Abril de 1855, la real orden de 30 de Mayo del mismo año, la ley de presupuestos de 1859 y los decretos de 30 de Junio y 20 de Julio de 1869 prescribiendo la revision de las cargas de justicia y la forma de llevarla á efecto:

Vista la orden de S. A. el Regente del Reino de 25 de Agosto de 1870 disponiendo, entre otras cosas, que para fijar la renta que haya de reconocerse á los partícipes de alcabalas sirva de tipo el resultado que en cada caso ofrezca la relacion original formada por la suprimida Direccion de Contribuciones indirectas el año de 1851:

Considerando que los documentos presentados por el Ayuntamiento de Villaverde justifican de una manera indubitante la adquisicion por el mismo á título honoroso de las alcabalas de la villa de su nombre:

Considerando que, interin no le sea devuelto el precio de egresion, es tambien incuestionable el derecho que le asiste á percibir la renta que le corresponde con arreglo á las citadas disposiciones vigentes:

Y considerando que la renta que por dicho concepto le está señalada en los presupuestos, es la misma que figura en

la relacion formada por la Direccion de Contribuciones indirectas;

He resuelto, de conformidad con los dictámenes que acerca del particular han emitido la Seccion de Hacienda y de Ultramar del Consejo de Estado, esa Direccion y la del Tesoro público, y la suprimida Asesoria general de este Ministerio, confirmar el acuerdo de la Junta de revesion y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

Lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1871.—Moret.—Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á Bibliotecas populares D. Fermin Caballero de 10 ejemplares de la *Vida de Melchor Cano*, de que es autor; D. Cayetano Gonzalez de la Vega de 10 ejemplares de *Lecciones de carreteras, caminos de hierro, navegacion interior y exterior*, escritas por el mismo; dándoles las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.

De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1871.—Ruiz Zorrilla.—Señor Director general de Instruccion pública.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Negociado 2.º

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 15 del actual, me comunica la real orden que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha dirigido á este de la Gobernacion la comunicacion siguiente.—Excmo. señor:

Con objeto de reunir los datos necesarios para la formacion del proyecto de presupuesto para el próximo año económico, he acordado dirigirme á V. E. á fin de que se sirva acordar que los Gobernadores de provincia, previos los datos y antecedentes oportunos que deben obrar en las Diputaciones provinciales ó que estas pueden adquirir, remitan estados, segun el modelo adjunto, á fin de poder apreciar en todos los pueblos de España las cantidades presupuestas en el actual ejercicio económico por repartimiento y por impuesto sobre artículos de comer, beber y arder.—La proximidad de la reunion de las Cortes y el deseo de someter á su aprobacion los presupuestos en un breve plazo, me mueven á manifestar á V. E. la

conveniencia de que se remitan aquellos estados antes del 24 del corriente.—Y siendo la voluntad de S. M. que con la brevedad posible se suministren al Ministerio de Hacienda los datos que reclama, recomiendo á V. S. muy especialmente este servicio y le encargo reclame de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos los datos y antecedentes necesarios segun el estado demostrativo que va adjunto.—Lo que de orden de S. M. comunico á V. S. para los efectos consiguientes.»

Cuya real disposicion he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta

provincia, previniéndoles que en el improrogable plazo de tercero dia han de remitir á este Gobierno un estado arreglado al modelo que se inserta á continuacion, expresando en sus casillas el importe del presupuesto municipal, medios adoptados para hacer efectivo su importe, tanto por ciento que representa comparado con el de las contribuciones directas y forma adoptada para la recaudacion de consumos.

Madrid 20 de Marzo de 1871.

El Gobernador,
IGNACIO ROJO ARIAS.

PUEBLO DE

PARTIDO JUDICIAL DE

ESTADO demostrativo del importe del presupuesto municipal de este pueblo, con expresion de los medios que han adoptado para hacerlos efectivos, tanto por ciento que representan comparado con el de las contribuciones directas, y forma adoptada para la recaudacion de consumos.

Importe del Presupuesto municipal.	Déficit que se cubre por reparto vecinal.	Tanto por ciento que representa con relacion á las contribuciones directas.	Cantidades que se cobran por consumos.	Medios de recaudacion de los consumos.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circular.

No habiendo manifestado aun los Alcaldes de los pueblos que se citan en la siguiente relacion el tanto por ciento que hayan acordado los Ayuntamientos imponer sobre las cédulas de empadronamiento y licencias de armas y caza, les prevengo que de no verificarlo á vuelta de de correo se entiende que renuncian por este año económico á imponer recargo alguno sobre el valor de dichos documentos.

Madrid 20 de Marzo de 1871.—El Jefe de la Administracion económica, Olegario Andrade.

Pueblos á quienes se refiere la anterior circular.

- Ajalvir.
- Algete.
- Anchuelo.
- Camarma.
- Carabanchel bajo.
- Carabaña.
- Cenicientos.
- Ciempozuelos.
- Collado Villalba.
- Fresnedillas.
- Griñon.
- Guadalix.
- La Acebeda.
- Loeches.
- Manzanares.
- Meco.
- Navacerrada.

- Navaredonda.
- Orusco.
- Patones.
- Pelayos.
- Pezuela.
- Rivas.
- Rozas de Puerto Real.
- Siete Iglesias.
- Valdeavero.
- Valdemorillo.
- Valdeolmos.
- Valdepiélagos.
- Valdilecha.
- Villamanrique de Tajo.
- Villanueva de Perales.
- Villaviciosa.
- Villavieja.

Seccion administrativa.—Alcances.

Por el presente se cita, llama y em-plaza por primera vez á D. Ramon Cano de la Torre, sus herederos ó actuales poseedores de las tierras que á continuacion se expresan, para que en el término de nueve dias, contados desde el de la publicacion de este edicto, se personen en esta Administracion, Negociado de Alcances, á fin de notificarles la venta de dichas tierras, que fueron hipotecadas por el mencionado Cano de la Torre para garantizar las resultas del destino de Tesorero de Rentas que desempeñó D. Juan Perez Cervero; en la inteligencia que de no presentarse segun se les previene les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Marzo de 1871.—Olegario Andrade.

Tierras que se citan.

Una tierra triguera, de cabida siete obradas, en término alcabalatorio de

Fuencarral, al sitio de Faldehacederas, que linda por una parte con tierra del vinculo de D. Juan Grijalva, por Mediodia con otra de la capellania de D. Francisco Bustillos, por Poniente con otra de Benito Alfonso y por Norte con otra de herederos de Manuel Lopez.

Otra tierra triguera, al sitio llamado la Cuesta de Maudes, de cabida cuatro obradas y media, que linda Oriente con camino del citado Maudes, Mediodia con tierras de vecinos de Madrid, Poniente con arroyo que vierte de la legua, y Norte con tierras del vinculo de D. Manuel Barreneche.

Esta Administracion ha acordado suspender la subasta anunciada para el dia 26 del corriente mes de los pastos de la dehesa titulada de Valdelomasa, procedente de quiebra. Lo que hace saber al público á los fines oportunos.

Madrid 18 de Marzo de 1871.—Olegario Andrade.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Se halla vacante en el Instituto de Zaragoza la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 4 de Julio último.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15

de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales de la Nacion que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual categoria y tengan el título de Licenciado en la Facultad de Filosofia y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á este centro directivo por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Febrero de 1871.—El Director general, Juan Valera.

Se halla vacante en el Instituto de Gerona una cátedra de Latin y Castellano, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio último.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales de la Nacion que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual categoria, y tengan el título de Licenciado en la Facultad de Filosofia y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á este centro directivo por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Febrero de 1871.—El Director general, Juan Valera.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito voluntario, fecha 9 de Abril de 1870, ascendente á 250 pesetas nominales en un título de la deu-

da consolidada y señalado con los números 69.375 de entrada y 43.684 del registro de inscripción, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 16 de Marzo de 1871.—El Director general, J. de Escoriaza.

DIRECCION GENERAL DE CABALLERIA.

Instrucciones para los pretendientes á plazas de Cadete en el arma de caballeria, conforme á lo prevenido en Real orden de 3 de Marzo de 1871.

ARTICULO PRIMERO.

De las instancias en solicitud de autorizacion para presentarse al concurso de oposicion.

Los que hallándose dentro de las prescripciones que marca el art. 4.º de la Real orden de 3 de Marzo de 1871, deseen presentarse al examen de oposicion, se dirigirán al Excmo. Sr. Director General del arma, en instancia firmada de su puño y letra, solicitando esta gracia.

En dicha instancia harán mención del caso en que se encuentran segun las cuatro clases del art. 5.º de dicha Real orden, indicando al mismo tiempo las señas de su domicilio y punto de residencia.

Las instancias acompañarán los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo original y legalizada.
- 2.º Certificado del Alcalde del punto de su residencia, que acredite su buena conducta, con el sello de la corporacion municipal.
- 3.º Los hijos de Jefes y Oficiales en activo servicio ó retirados, acompañarán tambien copia del último Real despacho del empleo que disfruten los primeros, ó del retiro los segundos.
- 4.º Los huérfanos de Jefes Oficiales muertos en campaña ó de epidemia, acompañarán asimismo el documento que acredite esta circunstancia.

El resultado de las instancias se comunicará directamente por esta Direccion á los interesados, para la presentacion al examen, sin perjuicio del reconocimiento facultativo.

ARTICULO 2.º

Del reconocimiento facultativo.

Concedida que sea la admision al examen á los que lo soliciten, se presentarán en esta Direccion el dia que se les marque en la orden de concesion, á fin de ser reconocidos por el Facultativo militar que se designe, el cual extenderá un certificado de la aptitud ó inutilidad del aspirante á Cadete.

Los que resulten útiles quedarán desde luego autorizados para el examen.

ARTICULO 3.º

Del Tribunal de examen.

El Tribunal de examen se compondrá de un Jefe Presidente de la clase de Coronel, y cuatro vocales de la de Capitan, los cuales serán nombrados con la debida anticipacion por el Excmo. Sr. Director General del Arma.

Este examen dará principio el dia 15 de Mayo del año actual, dividiéndose en dos ejercicios; el 1.º de Gramática castellana, Geografía é Historia; y el 2.º de Aritmética.

Cada uno de los ejercicios consistirá en tres preguntas sacadas á la suerte, pudiendo sobre ellas pedir las explicaciones que se deduzcan y deseen los Sres. Presidente y Vocales.

El segundo ejercicio tendrá efecto despues de terminado el primero en todos los aspirantes, y siempre en dia distinto, anunciado previamente por el Sr. Presidente.

Las censuras que en cada materia podrán consignarse serán: *Muy bueno*; *Bueno* y *Mediano*; requiriéndose la nota de *Bueno por unanimidad* para resultar aprobado.

Para las censuras, las materias del examen se dividirán en tres grupos.

- 1.º Gramática castellana.
- 2.º Geografía é Historia.
- 3.º Aritmética.

Consignándose una nota por cada grupo.

Terminado el examen en los dos ejercicios se reunirán en junta el Presidente y Vocales, desempeñando el más moderno de estos el cargo de Secretario, y procederán á la clasificacion rigurosa de todos los aspirantes examinados segun las censuras que cada uno haya obtenido, reasumiendo el total en el número que marque los puntos que cada uno haya obtenido, para lo cual cada censura tendrá el valor siguiente.

- Muy Bueno*. 10 puntos.
- Bueno*. 5 puntos.
- Mediano*. 0 puntos.

La suma de los puntos dará en el total el orden de preferencia de mayor á menor.

Los que obtuviesen nota de *Mediano*, aparecerán en el total, en lugar del número de puntos, con la palabra *reprobado*.

Hecha esta clasificacion se extenderá por separado un acta por el Secretario, en que conste la reunion de la junta para este objeto, y el resultado de ella con el número de aprobados y reprobados en globo.

La relacion nominal de censuras por duplicadas y el acta, firmadas todas por el Presidente y Vocales, se remitirán por aquel al Excmo. Sr. Director General del Arma, para hacer la propuesta correspondiente al Gobierno de S. M.

ARTICULO 4.º

Nombramiento de Cadetes.

Recaida la aprobacion de esta, los aspirantes que obtengan número que alcance á las plazas que se crean ó vacantes que se provean, las ocuparán en los Regimientos que designe el Excmo. Sr. Director del Arma, en vista de lo que previene el art. 5.º de la Real orden de 3 de Marzo, quedando los demás que resulten aprobados y les sigan, en el mismo orden en la escala de aspirantes, para ocupar las plazas que puedan vacar en el semestre inmediato.

Los semestres á que se refiere el articulo 6.º de dicha Real orden empezarán á contarse en 1.º de Enero y 1.º de Julio de cada año.

Madrid 11 de Marzo de 1871.—Aprobado.—Lorenzo Milans del Bosch.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.

En el Juzgado de primera instancia de Yecla, del distrito de la Audiencia de Albacete, se ha de proveer una Escribania de actuaciones con arreglo al real decreto vigente de 29 de Noviembre de 1867; pero entendiéndose que el nombramiento que en su virtud se haga será en comision y sin perjuicio de lo que se resuelva cuando se establezcan los Secretarios judiciales, de conformidad con la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 18 de Marzo de 1871.—El Director general, Tomás Maria Mosquera.

En el Juzgado de primera instancia de Sagunto, del distrito de la Audiencia, de Valencia, se ha de proveer una Escribania de actuaciones con arreglo al real decreto vigente de 29 de Noviembre de 1867; pero entendiéndose que el nombramiento que en su virtud se haga será en comision y sin perjuicio de lo que se resuelva cuando se establezcan los Secretarios judiciales, de conformidad con la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 18 de Marzo de 1871.—El Director general, Tomás Maria Mosquera.

En el Juzgado de primera instancia de Calatayud, del distrito de la Audiencia de Zaragoza, se ha de proveer una Escribania de actuaciones con arreglo al real decreto vigente de 29 de Noviembre de 1867; pero entendiéndose que el nombramiento que en su virtud se haga será en comision y sin perjuicio de lo que se resuelva cuando se establezcan los Secretarios judiciales, de conformidad con la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 18 de Marzo de 1871.—El Director general, Tomás Maria Mosquera.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA.

Destinado el solar resultante de la demolicion de la Ciudadela, en virtud de lo prescrito en la ley de 18 de Diciembre de 1869, á ensanche de la vía pública y con destino á parques y jardines que sirvan de recreo y esparcimiento al vecindario de esta capital, el Ayuntamiento constitucional de la misma ha resuelto abrir al efecto concurso público bajo las bases siguientes:

A fin de que el referido certamen

tenga la mayor publicidad, se insertará el presente programa tres veces consecutivas en todos los periódicos de esta ciudad, en el *Boletín oficial* de la provincia, en la *Gaceta de Madrid* y en algunos de los diarios de Paris, Lóndres, Bruselas, Berlin y Florencia.

El Ayuntamiento admitirá hasta el dia 30 de Setiembre próximo los proyectos que se le presenten para transformar los terrenos comprendidos en dicho solar de la Ciudadela, que mide una extension superficial de 575.710'56 metros, y comprendido el Jardin del General y paseo de San Juan la de 591.618'56 metros, en parques, jardines y demás usos que cada opositor considere conveniente.

Al efecto indicado se facilitará copia litografiada del plano topográfico y geométrico de la ex-Ciudadela, comprensivo de todos los terrenos por la misma ocupados, á las personas que lo soliciten y deseen tomar parte en el concurso sin distincion de nacionalidad ni carrera.

La entrega de dicha copia se efectuará mediante presentacion del oportuno recibo librado por el Depositario municipal, acreditativo de haberse constituido en depósito la cantidad de 15 pesetas, que será devuelto en el mismo acto de presentar el opositor el proyecto que hubiese formado.

Terminado el plazo expresado, el Ayuntamiento adoptará el proyecto que en concepto del Tribunal censor llene más acertadamente las condiciones del programa.

La trasformacion de los terrenos expresados deberá efectuarse teniendo en consideracion el trazado de las vías públicas que segun el plano de ensanche confluyen á los mismos, enlazando en lo posible aquellas con la reforma que se va á realizar.

El emplazamiento que el Ayuntamiento tiene proyectado para el matadero, designado en el plano, se armonizará igualmente con la reforma en el modo que se crea más oportuno.

Si el espacio ó solar referido de que puede disponerse se considera insuficiente para mejor desarrollar el pensamiento que tratare de realizarse, podrán incluirse en la misma reforma los terrenos ocupados por el jardin llamado del General y el paseo de San Juan.

Queda el opositor en completa libertad para establecer en el proyecto los edificios, obras monumentales, fuentes, jardines, paseos y demás que considere igualmente oportuno para hermoso de la localidad, al mismo tiempo que para Museos, Exposiciones y cuantos otros destinos puedan contribuir á que la trasformacion de aquella sea una verdadera mejora para esta capital.

En la parte del paseo de San Juan, ó en otro punto más á proposito, se dejará destinada á edificaciones particulares la extension de terreno conveniente, con sujecion á la ley de cesion del mismo, á fin de alcanzar recursos para la realizacion del proyecto.

En el terreno enajenable podrán establecerse pórticos; y en el caso de proyectarse, se acompañarán los correspondientes planos.

Los planos serán presentados en pliego cerrado con un lema ó epigrafe, y los que no sean premiados se devolverán á la simple exhibicion del recibo, á cuyo fin se comprobará el epigrafe de este con el del plano.

Los opositores deberán presentar: Un plano general de la localidad en

su estado actual, que podrá ser el mismo que hubiesen recibido del Ayuntamiento.

Otro plano general formado en la misma escala métrica que el anterior, en que se represente en planta la obra que se proyecte realizar, la actual que se deje subsistente y la que debe sufrir derribo, reparacion ó mejora.

Planos dealzados y secciones en escala de 1 por 100 de todas las construcciones de verjas, pabellones, invernáculos, fuentes, edificios etc., que se proyecten establecer en el recinto del parque, y cuantos detalles se estime añadir para la mayor inteligencia del proyecto presentado.

Una detallada Memoria justificativa y descriptiva de la obra, consignando en ella el coste total de la misma y bases ó plan económico para su realizacion.

Presupuestos formados con conocimiento del importe á que ascenderia la realizacion del proyecto, y suficientemente detallados para poder apreciar su exactitud. Por separado se consignará igualmente el coste de los jardines y sus accesorios, así como el de las construcciones ó edificios.

Pliego de condiciones facultativas y económicas á que deberá subordinarse la realizacion de la obra y procedimiento para llevarla á cabo á tenor de las disposiciones legales vigentes.

Los proyectos deberán presentarse encuadrados, y en papel tela los planos.

Se nombrará un Tribunal censor con fallo irrevocable para elegir de entre los presentados el proyecto que en su concepto reuna mejores condiciones.

Este Jurado lo compondrán: el Alcalde primero constitucional, Presidente; y Vocales el Sindico del Excmo. Ayuntamiento, dos Concejales de los que forman la comision de la Ciudadela, el Concejal Inspector de paseos y jardines, los dos Jefes facultativos encargados de las secciones de viabilidad y conducciones y construcciones y ornato de este Ayuntamiento, el Ingeniero Jefe de la provincia del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, el Arquitecto de la provincia, dos Profesores de la Academia de Bellas Artes que la misma designará, el Presidente de la Sociedad Económica de Amigos del Pais y el del Instituto agrícola catalan de San Isidro.

Al autor del proyecto que merezca ser calificado en primer lugar, por llenar más acertadamente las condiciones apetecibles y realizar mejor en el concepto artístico y económico el pensamiento propuesto, se le adjudicará un premio consistente en la cantidad de 10.000 pesetas, y además se le librará un documento honorífico expresivo del mérito contraído en el concurso.

Al autor del proyecto que á juicio del Tribunal le corresponda ocupar el segundo lugar, con relacion al que hubiese obtenido el primer premio, se le adjudicará en concepto de indemnizacion de trabajos la cantidad de 2.500 pesetas, y se le librará el mismo documento.

Al autor del proyecto que en orden de mérito respectivo entre todos los presentados debiese á juicio del Tribunal ocupar el tercer lugar, se le librará igual documento honorífico.

Los dos primeros de los citados proyectos quedarán en poder y propiedad del Ayuntamiento.

Barcelona 3 de Marzo de 1871.—El Alcalde primero constitucional, F. Soler y Muñoz.—Por acuerdo de S.E., A. Camps y Pi.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor D. Servando Fernandez Victorio, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano D. Juan Zozaya, se saca á pública subasta una casa sita en esta capital y su calle de Atocha, núm. 18 moderno, 2 antiguo, manzana 157, con vuelta á la de las Urosas, núm. 2, que contiene 9.280 piés 14 decímetros, tasada en la cantidad de 466.950 pesetas, á rebajar cargas; y para su remate está señalado el día 12 de Abril próximo, á la una de su tarde, en dicho Juzgado, sito en el ex-convento de las Salesas; debiendo advertir que para hacer proposicion ha de consignarse en el acto la suma de 2.500 pesetas, que serán devueltas á aquellos á favor de quienes no quede rematada la finca: las personas que deseen saber más pormenores podrán adquirirlos en el estudio de dicho Zozaya, plaza del Progreso, número 3, cuarto segundo.

Madrid 16 de Marzo de 1871.—Juan Zozaya.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, dictada ante el Escribano del número del mismo D. Pablo Gargantiel en autos que siguen los Procuradores D. Francisco Muñoz y don Manuel García Besteiro contra la testamentaria del Sr. Marqués de Villanueva de la Sagra, se saca á la venta en subasta pública una casa-palacio situada en Torrelaguna, titulada palacio de Villanueva de la Sagra, señalada con el número 9, que consta de planta baja, principal, algo de segunda y sótano, su superficie 12 áreas 25 centiáreas, incluso el patio que tiene en su centro de una área 44 centiáreas; linda por Saliente con el corral de la villa, Mediodía huerta-olivar de esta testamentaria, Norte plaza del Coso, Poniente casa de D. Feliciano Martinez, retasada en 13.000 pesetas, ó sean 52.000 reales, cuyo remate tendrá lugar el día 10 del próximo Abril, á la una y media de su tarde, en los estrados del Juzgado y el de Torrelaguna, siendo admisible la proposicion que cubra las dos terceras partes del precio de la retasa.

Madrid 14 de Febrero de 1871.—El Juez.—El Escribano, Pablo Gargantiel.

Por providencia del Sr. D. Julian de la Cantera, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma, dictada en autos de concurso voluntario de D. Juan Bautista Carbonell, de este domicilio, se convoca á junta general de acreedores para el nombramiento de sindicos, cuyo acto tendrá lugar el día 20 del próximo Abril en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal del ex-monasterio de las Salesas, á la una de la tarde del citado día.

Madrid 15 de Marzo de 1871.—El Escribano, Antonio Burruezo.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa se cita, llama y emplaza por término de 60 días á todas las personas que se crean con derecho al censo enfiteútico de 16 rs. de rédito

anual impuesto á favor del Hospital de Nuestra Señora de la Concepcion en 12 de Febrero de 1546 sobre un solar que en aquella época existia en un arrabal de la villa, en la carrera que desde la Puerta del Sol iba á la iglesia de San Sebastian, segun escritura de dacion á tributo otorgada entre Miguel Lopez Clérigo, dueño que era del solar, y Diego de Verga, que le adquirió y edificó sobre su área, en la cual se construyeron dos casas, entre las que se distribuyó la carga, imponiéndose 10 rs. sobre una y 6 sobre otra, habiendo vuelto á formar una sola, que es la señalada con el núm. 20 de la calle de Izquierdo, ántes del Príncipe, que linda por la derecha entrando con la núm. 18, propia de doña Josefa Moltó; por la izquierda con la núm. 22, que pertenece á los herederos de D. José Maria Ruisen; por el testero con la misma, y por el frente con la calle pública; cuya casa reasumió el tributo y correspondió al Excelentísimo Sr. D. José Mesia Pando Garro y Arizcum, Duque de Tamames, por herencia de su padre el Excelentísimo Sr. D. José Mesia y Garro, Duque del mismo titulo; pues así lo he acordado á instancia del licenciado D. Felipe Gonzalez Vallarino, apoderado de los testamentarios y administradores de la Testamentaria del referido Sr. Duque en el expediente que ha promovido para la liberacion de tal carga, de la cual cree que se encuentra exenta por haberse consolidado el dominio útil y el directo en la persona de D. Ambrosio Agustin de Garro por compra de la finca y del censo en el siglo pasado; bajo apercibimiento de que si dentro del expresado término no comparecen á deducir la accion que les concede el art. 376 de la ley hipotecaria se tendrá por extinguido el censo, decretándose la liberacion pedida.

Madrid 29 de Diciembre de 1870.—V. B.—Cantera.—El Escribano actuario, Licenciado, Angel Gonzalez de Cor-davias.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del señor D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada del Escribano D. Tomás Bande en fecha 24 de Febrero próximo pasado, se convoca á junta general de acreedores á la testamentaria concursada de D. Domingo Lopez para el exámen de los créditos, y se ha señalado para su celebracion el día 28 de Abril del corriente año, y hora de las dos de su tarde, en la Audiencia de dicho Juzgado de la Latina, sito en el edificio del ex-convento de las Salesas de esta corte.

Madrid 1.º de Marzo de 1871.—Tomás Bande.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refrendada del actuario D. Domingo Vazquez y Mon, dictada en autos ejecutivos, se sacan á pública, doble y simultánea subasta varias fincas sitas en término de Arenas de San Pedro, provincia de Avila, que resultan embargadas y tasadas todas ellas en la cantidad de 65.691 rs., y además tres casas, estas tasadas en 54.293 rs., y se ha señalado para la subasta de las mismas el lunes 17 del próximo mes de Abril, á la una de

su tarde, en la audiencia de este Juzgado y en el de Arenas de San Pedro, en donde están sitas todas las fincas. Las personas que deseen más pormenores se pueden informar del referido actuario, que habita calle del Duque de Alba, número 9, cuarto segundo.

Madrid 18 de Marzo de 1871.—El actuario, Domingo Vazquez y Mon.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Garcia Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, sustituto del doctor Garcia Sancha, se hace saber que en los autos de concurso de acreedores de D. Fernando Palacio de Azaña, Conde de Montesclaros, vecino de esta corte, que radican en dicho Juzgado y Escribania, y en junta general celebrada en 28 de Febrero último, ha sido nombrado Sindico del espresado concurso, con las facultades ordinarias, don Juan Alonso y Alonso, de esta vecindad, mediante la renuncia que del mismo cargo hizo don Julian Herrero; habiéndosele puesto en posesion en este mismo día.

Lo que se publica á los efectos oportunos.

Madrid 7 de Marzo de 1871.—Eusebio Cereceda.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia popular de Brunete.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se vende en pública subasta en esta Alcaldia un buey que fué halado en este término y cuyo hallazgo fué anunciado por término de 10 días en el BOLETIN OFICIAL del 25 de Febrero próximo pasado.

La subasta tendrá lugar el domingo 26 del actual, á las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales.

Brunete 16 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Estéban Montero.

ANUNCIOS.

LOS DOS MUNDOS, SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Los herederos del difunto D. Pedro Trueba han manifestado á la Junta Directiva de esta empresa habersele extraviado la lámina de la accion de mérito señalada con el núm. 178 que poseia en esta empresa su difunto padre. Igual peticion hacen los herederos de D. Mariano Villamayor de habersele extraviado el cuarto cuarto de la accion número 18 que poseian tambien en esta sociedad.

Lo que se pone en conocimiento del público para que si alguna persona las tuviese se sirva presentarlas al Sr. Contador de la misma D. Isidro Mena, que vive calle Imperial, núm. 8, cuarto tercero, en la inteligencia que trascurridos 15 días de este anuncio sin haberlo verificado se procederá á dar otras por duplicado, segun previene el art. 13 del reglamento, quedando fuera de toda circulacion las primitivas.

Madrid 17 de Marzo de 1871.—El Presidente, Luis Guijarro.

EL CONVENIO, SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Por acuerdo de la Junta Directiva y con arreglo al art. 21 de la ley de 6 de Julio de 1859, con esta fecha se hace el segundo requerimiento á D. Eugenio de Arce, poseedor de las acciones números 5, 25, 49 y 71, para que en el término de quince días efectúe el pago de 1.600 reales que adeuda por dividendos pasivos al Sr. Tesorero D. Vicente de Baranda, que vive calle de Hortaleza, núm. 1, tienda.

Madrid 15 de Marzo de 1871.—El Presidente, José Ferrá de Mena.

MADRID, 1871.—IMPRESA DEL HOSPICIO.